

ARTÍCULO 2. Miguel Ángel Prestol González queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Portuguesa.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 47-21 que ordena la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública que se denominará Fideicomiso de Ampliación y Creación de Parques Industriales (PROPARQUES). G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-21

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industrial y de zonas francas en el país, mediante la puesta en marcha de medidas que contribuyan a mejorar considerablemente el clima de inversión.

CONSIDERANDO: Que entre los aspectos fundamentales contenidos en la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, incluye identificar e impulsar acciones que mejoren la competitividad de los parques de zonas francas y aumenten el valor agregado de su oferta exportable, en un marco de cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce que los parques industriales constituyen uno de los métodos más eficientes para impulsar el desarrollo e integración industrial, logrando mayores niveles de competitividad, pues contribuyen al desarrollo regional, atraen inversión extranjera directa y fungen como catalizadores para el nacimiento de nuevas empresas, favoreciendo la transferencia de tecnología, el reordenamiento industrial y, por ende, el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), ha desarrollado parques industriales y de zonas francas públicos con la finalidad de incrementar las exportaciones, promover el encadenamiento productivo e impulsar la innovación y modernización industrial.

CONSIDERANDO: Que la demanda de instalación de nuevas empresas en los parques industriales y de zonas francas administrados por PROINDUSTRIA, supera la capacidad de infraestructura actual, los cuales requieren de la construcción de nuevas naves y la creación de nuevos parques industriales y zonas francas que permitan diversificar la matriz de actividades productivas, aumentar la generación de empleos y las exportaciones en momentos que se requiere dinamizar la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la figura jurídica del fideicomiso, establecida en la Ley núm. 189-11, es un instrumento eficaz para incentivar las inversiones que permitan el desarrollo de la industria nacional, en especial las del régimen de zonas francas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015,

VISTA: La Ley núm. 290, del 30 de junio de 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley núm. 242-20, del 23 de diciembre de 2020, que introduce modificaciones a la Ley núm. 542-14, que, a su vez, modifica la Ley 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTO: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que regula los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Constitución del fideicomiso PROPARQUES. Se ordena la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará “**Fideicomiso de Ampliación y Creación de Parques Industriales**” (en lo adelante fideicomiso PROPARQUES), en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 2. Objeto del fideicomiso PROPARQUES. El Fideicomiso PROPARQUES tendrá por objeto la creación de las estructuras legales, financieras y administrativas independientes para la administración y disposición del patrimonio fideicomitado, el cual se compondrá de los derechos y demás bienes muebles e inmuebles que serán aportados por PROINDUSTRIA y por aquellos activos y recursos que puedan ingresar a dicho patrimonio en cualquier momento, conforme a los mecanismos que sean previstos en el contrato de fideicomiso, con el propósito de ampliar los parques existentes y crear nuevos parques industriales y de zonas francas en todo el país.

Artículo 3. Partes del fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso PROPARQUES el Estado dominicano, que actuará a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como La Fiduciaria.

Artículo 4. Duración del fideicomiso. La duración del fideicomiso PROPARQUES será de treinta años (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido este plazo, o por la realización del fin para el cual fue constituido, el fideicomiso PROPARQUES se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitado al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

Artículo 5. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al director del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) para que realice los actos necesarios, en los términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el fideicomiso PROPARQUES objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A.

Párrafo. Se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al fideicomiso PROPARQUES en cumplimiento de las normas legales aplicables.

Artículo 6. Comité Técnico del Fideicomiso. El fideicomiso PROPARQUES contará con un Comité Técnico integrado por el ministro de Industria, Comercio y MiPymes, en calidad de presidente, el director del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en calidad de vicepresidente, y el director del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en calidad de secretario.

Párrafo I. Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto y desempeñarán sus membresías de forma honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar. A las sesiones del Comité Técnico asistirán el gerente general de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso PROPARQUES a que se refiere el artículo 7 del presente decreto y el gerente general de la Fiduciaria Reservas, S. A., ambos con voz, pero sin voto.

Párrafo II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso PROPARQUES, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

Artículo 7. Oficina coordinadora general del fideicomiso PROPARQUES. El fideicomiso PROPARQUES se apoyará en una Oficina Coordinadora General que creará el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), conforme a las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, ejecutar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas, en el mero de sus atribuciones y coincidentes con el objeto de este fideicomiso, así como de la elaboración de los términos de referencia de todos los proyectos que puedan ser desarrollados a los fines del fideicomiso.

Artículo 8. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER